

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



| |
|---|
| RESUMEN |
| LEYES |
| Nºs. 10.691 – 10.692 – 10.694 10.697 – 10.701 |
| DECRETOS |
| Año 2.023: Nºs. 010 – 027 – 488 - 2214 Año 2.024: Nº 190 – 191 – 192 – 193 - 194 |
| RESOLUCIONES |
| Año 2.024: Disposic. Nºs. 027128 y 027129 (D.G.Catastro) Disposic. Nºs. 05 y 06 (D.G. Minería) |
| LICITACIONES |



Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
 Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
 e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87 | EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger | CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA | CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005 | Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300 |
| LA RIOJA | Martes 27 de Febrero de 2024 | Edición de 20 páginas - Nº 12.136 | | |

**LEYES****LEY N° 10.691**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el 16 de enero del año 2025 la vigencia de la Ley N° 10.244, extendida por Leyes N° 10.335, 10.414, 10.470 y 10.629, por la cual se declara el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la provincia de La Rioja en todas sus modalidades.

Artículo 2°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suspender durante la vigencia de la presente Ley, la aplicación del Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 36° de la Ley N° 5.891, modificado por Ley N° 6.398, para garantizar la prestación efectiva del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 191

La Rioja, 23 de febrero de 2024

Visto: El Expediente Código A1-00351-0-23 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.691 y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.691 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.692

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo de Ejecución del Programa: Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar -PROSAF- celebrado entre el Ministerio de Economía de la Nación, representado en este acto por el Dr. Sergio Tomás Massa, y la provincia de La

Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, respectivamente, firmado en la ciudad de Buenos Aires con fecha 04 de julio de 2023.

Artículo 2°.- El Acuerdo Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

**Acuerdo de Ejecución del Programa Promoción de Sistemas
Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la
Agricultura Familiar (PROSAF) entre el Ministerio de
Economía y la Provincia de La Rioja**

Entre el Ministerio de Economía, representado en este acto por el señor Ministro doctor Sergio Tomás Massa, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante el "Ministerio", por una parte, y por la otra, la Provincia de La Rioja, representada por su señor Gobernador, Ricardo Clemente Quintela, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, en adelante la "Provincia", en conjunto aludidas como las "Partes", reunidas con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales ejecutarán el Programa Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar (PROSAF) en virtud del Convenio de Financiamiento N° 2000003982, celebrado entre la República Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en fecha 30 de noviembre de 2021, aprobado por el Decreto N° 675 de fecha 29 de septiembre de 2021 y el Contrato de Préstamo ARG N° 55/2021, celebrado entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) en fecha 19 de enero de 2022, aprobado por el Decreto N° 800 de fecha 16 de noviembre de 2021, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Ejecución (o Acuerdo), de conformidad a las siguientes Cláusulas:

Cláusula Primera: Definiciones. A los efectos de la interpretación del presente Acuerdo, las Partes definen los términos a que se alude más adelante:

a) Convenio de Financiamiento: Es el Convenio de Financiamiento N° 2000003982, celebrado entre la República Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

b) Contrato de Préstamo: Es el Contrato de Préstamo ARG-55/2021 suscripto entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

c) Préstamo: Es el préstamo concedido en virtud del Convenio de Financiamiento y del Contrato de Préstamo.

d) Acuerdo de Ejecución: Es el presente Acuerdo, denominado indistintamente Acuerdo.

e) FIDA: Es el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

e) FONPLATA: Es el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.



f) Programa: Es el Programa Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar (PROSAF).

g) Organismo Ejecutor: Es el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Planificación del Desarrollo, y la Competitividad Federal, por intermedio de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DIPROSE) de la Subsecretaría de Gestión Federal para el Desarrollo o el organismo que en el futuro la remplace.

h) DIPROSE: Es la mencionada Dirección Nacional de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales en su carácter de Unidad Ejecutora Central (UEC).

i) Organismo Subejecutor: Es la Provincia a través de la Subsecretaría de Enlace.

j) UEP: Es la Unidad Ejecutora Provincial encargada de la dirección, ejecución, administración y seguimiento del Programa en la Provincia que integra la estructura de la Subsecretaría de Enlace.

k) Reglamento Operativo: Es el instrumento que establece los términos y condiciones que regirán la ejecución del Programa.

l) POA: Es el Plan Operativo Anual para la ejecución y el financiamiento del Programa en la Provincia, que es parte integral del POA general del Programa.

m) PAC: Es el Plan de Adquisiciones y Contrataciones.

n) Proyecto Integral (PI): Propuesta de Inversión/Plan de Negocios grupal o colectivo con un objetivo determinado (Unidad de intervención del PROSAF).

o) CAST: Es el Comité de Aprobación y Seguimiento Territorial encargado de aprobar los Proyectos Integrales.

p) Cuentas Provinciales del Programa: Es/son la/s cuenta/s corriente/s en pesos destinada/s a las operaciones del Programa a Nivel Provincial.

Cláusula Segunda: Objetivo. Las Partes se comprometen a ejecutar el Programa en La Provincia de acuerdo a las disposiciones contenidas en:

- 1) El presente Acuerdo de Ejecución,
- 2) El Convenio de Financiamiento y el Convenio de Préstamo y
- 3) El Reglamento Operativo. En caso de discrepancia, prevalecerá lo establecido en el Convenio de Financiamiento, Convenio de Préstamo y el mencionado Reglamento.

Cláusula Tercera: Asignación de Recursos. El Organismo Ejecutor, a través de la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal por intermedio de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, asignará a la Provincia en carácter de Aporte No Reembolsable (ANR) hasta la suma en Pesos equivalente a Dólares Estadounidenses Un Millón Ciento Treinta Mil (USD 1.130.000.-) con recursos del Programa, que deberá aplicarse de forma exclusiva a la ejecución de los Proyectos Integrales debidamente aprobados de conformidad al Reglamento Operativo y con lo establecido en el presente Acuerdo.

Por su parte, la Provincia asignará hasta la suma en Pesos equivalente a Dólares Estadounidenses Noventa Mil (USD 90.000.-) con fondos provinciales propios.

Cláusula Cuarta: Transferencia de Recursos. Para la ejecución de los recursos mencionados en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo, la Provincia se obliga a abrir las Cuentas Provinciales del Programa donde el Ministerio realizará las transferencias que correspondan.

Los referidos recursos se componen con:

- 1) El Ministerio asignará a la Provincia hasta la suma en Pesos equivalente a Dólares Estadounidenses Un Millón (USD 1.000.000.-) de fondos provenientes del/los Préstamo/s para la ejecución de actividades del Programa.

2) Asimismo, el Ministerio asignará recursos nacionales propios hasta la suma en Pesos equivalente a Dólares Estadounidenses Ciento Treinta Mil (USD 130.000.-) para la ejecución de actividades del Programa.

3) Por su parte y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera, la Provincia asignará recursos provinciales propios hasta la suma en Pesos equivalente a Dólares Estadounidenses Noventa Mil (USD 90.000.-) para la ejecución de actividades del Programa.

El Ministerio financiará las actividades de Asistencia Técnica previstas en el marco de la formulación y desarrollo de los Proyectos Integrales (PI). Las mismas, siempre que fuese posible, serán provistas por personal técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio u otro organismo con la competencia técnica requerida, sin perjuicio de aquellas contrataciones específicas que deban realizarse en cuyo caso serán costeadas con fondos de la Provincia.

La Provincia deberá asumir los posibles costos originados en la variación del tipo de cambio entre monedas. Con respecto al incremento de los costos que se origine por posibles modificaciones en el alcance de las inversiones previstas o readecuaciones de sus precios que superasen el monto asignado al presupuesto aprobado en el marco de los Proyectos Integrales a ejecutar, regirá lo dispuesto en el Reglamento Operativo.

La cotización aplicable para los fondos provenientes del Préstamo y de su contrapartida local, cuando la inversión a realizar contemple pari-passu, consistirá en utilizar el tipo de cambio resultante de la conversión de los recursos de fuente externa al momento de realizar la transferencia en pesos a la Provincia, mientras que en lo referido a erogación de fondos de aporte provincial, que no sean contraparte de la fuente externa para un determinado gasto, se aplicará la cotización tipo de cambio comprador del Banco Central de la República Argentina del primer día hábil del mes en que se haya realizado el gasto.

Cláusula Quinta: La Provincia deberá disponer de todas las sumas necesarias para el pago de las cargas impositivas y demás gastos adicionales que recaigan sobre el Programa, y no resulten elegibles, como así también cualquier costo que supere el monto máximo establecido en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

Cláusula Sexta: Desembolsos. Las transferencias de fondos deberán ser solicitadas por la Provincia a la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal a través de la DIPROSE y sujetarse a los POA aprobados según el procedimiento establecido en el reglamento operativo.

Las transferencias se efectuarán en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo y/o los desembolsos del aporte local del Ministerio contra la ejecución y rendición de los recursos transferidos, conforme a lo estipulado en el Reglamento Operativo y disposiciones de la DIPROSE, y en función del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la Provincia en el presente Acuerdo.

Cláusula Séptima: Redistribución de Recursos. Finalizados los seis (6) primeros meses desde la suscripción del presente Acuerdo, la Provincia deberá comunicar a la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal, a través de la DIPROSE, todos los Proyectos Integrales aprobados con sus respectivos montos de financiamiento, total y de aquellos provenientes del Préstamo. En el caso de que a dicha fecha existieran fondos del presente Acuerdo de Ejecución no asignados a Proyectos Integrales aprobados por el CAST, el Organismo Ejecutor podrá establecer su reasignación a otra jurisdicción o su disponibilidad para el financiamiento de



Proyectos Integrales ejecutados bajo la modalidad de ejecución centralizada de conformidad a lo establecido en el Reglamento Operativo.

Cláusula Octava: Intereses. Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos que le fueran asignados en las Cuentas Provinciales del Programa, si los hubiere, deberán ser incorporados al Programa.

Cláusula Novena: La Provincia, a través de la UEP, preparará y remitirá a la UEC un POA. Dicho POA tendrá el alcance y los detalles establecidos en el Reglamento Operativo y en las instrucciones que reciba la Provincia de la DIPROSE, comprometiéndose aquella a cumplirlo. En caso de discrepancia, prevalecerá el Reglamento Operativo.

Cláusula Décima: La Provincia se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones relacionadas con el aseguramiento y el uso prefijado de los bienes y servicios adquiridos. Como asimismo, cumplir con los planes y cronogramas, registros e informes relacionados con el mantenimiento de dichos bienes.

Cláusula Décimo Primera: Atribuciones del Organismo Ejecutor. El Ministerio, a través de la Secretaría de Planificación del Desarrollo, y la Competitividad Federal, por intermedio de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo:

- a) La transferencia a la Provincia de los recursos de conformidad con el Convenio de Financiamiento y el Contrato de Préstamo.
- b) La dirección, supervisión, administración, control financiero, programación y monitoreo de las acciones del Programa.
- c) El apoyo técnico y metodológico para la ejecución.
- d) La centralización y consolidación del POA, el PAC y de la información sobre la marcha del Programa.
- e) La sistematización y divulgación de las experiencias e innovaciones.
- f) El establecimiento de las bases y la representación en las acciones de diálogo político, la articulación interinstitucional y la armonización de políticas y programas.
- g) La tramitación y administración del flujo de recursos nacionales y extranjeros asignados a las operaciones del Programa.
- h) La suspensión y/o cancelación total o parcial de los desembolsos de recursos del Programa a la Provincia, en caso de que ésta incumpla seriamente alguna obligación emergente del presente Acuerdo.
- i) Garantizar que la ejecución del Programa se realice en conformidad a las normas de anticorrupción del FIDA, del FONPLATA y del Gobierno de la República Argentina.
- j) Continuar ejerciendo como Organismo Responsable del Programa en las relaciones con el FIDA y el FONPLATA y velar por el cumplimiento de sus recomendaciones.

Cláusula Décimo Segunda: Responsabilidades de la Provincia. La Provincia, a través de la Subsecretaría de Enlace, en cuya estructura se encuentra la UEP, tendrá a su cargo:

- a) La apertura de las Cuentas Provinciales del Programa destinadas a las operaciones bancarias del Programa.
- b) La conformación y mantenimiento de la UEP con personal técnico y administrativo en número, idoneidad y experiencia suficientes durante toda la implementación del Programa.
- c) Ordenar, dirigir y disponer los recursos de actividades de promoción y difusión del Programa y de su oferta a los fines de incorporar al mismo Organizaciones de Productores y Productoras que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo.
- d) La suscripción de los Convenios de Financiamiento de Proyectos Integrales, garantizando que los mismos se ejecuten de conformidad con el Convenio de Financiamiento, el Contrato de

Préstamo, el Reglamento Operativo y las normas anticorrupción del FIDA, del FONPLATA y del Gobierno de la República Argentina.

e) Integrar las comisiones e instancias interinstitucionales requeridas para la recepción, análisis y aprobación de los Proyectos Integrales, a través del Comité de Aprobación y Seguimiento Territorial (CAST).

f) Desarrollar las actividades previstas en el Componente 1 del Programa y participar de las actividades de los Componentes 2 y 3.

g) Transferir los recursos a las Comunidades u Organizaciones beneficiarias de conformidad a los Proyectos Integrales aprobados y supervisar su ejecución.

h) Cumplir con las actividades de monitoreo y evaluación previstas durante la ejecución del Programa en la Provincia y las establecidas en el Reglamento Operativo.

i) Facilitar las visitas a terreno de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, el FIDA y el FONPLATA cuando así sea requerido.

j) Velar por el buen uso de los recursos del Programa.

k) Cumplir las funciones de administración que demanden las actividades señaladas en la presente Cláusula.

l) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones emergentes del presente Acuerdo y de los Convenios de Financiamiento de Proyectos Integrales (PI) que se suscriban, obligándose a no dispensar el cumplimiento de ninguna obligación derivada de los mismos.

m) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en las Políticas del FIDA sobre prevención del fraude y la corrupción en sus actividades y operaciones, tomando las medidas adecuadas para prevenir, mitigar y combatir las prácticas prohibidas, como así también sobre prevención y respuesta frente al acoso sexual, la explotación y los abusos sexuales.

n) Remitir oportunamente a la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, toda la información y documentación inherente a la ejecución de todos los Proyectos Integrales que financie con los recursos del Programa.

Cláusula Décimo Tercera: Rubros de Aplicación de los Fondos. El monto expresado en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo se integra con los costos directos de las actividades del Programa en la Provincia, para ser aplicados a las siguientes categorías de gastos:

1. Fondos Externos del Préstamo a las actividades e inversiones previstas en el marco del Componente: "1. Apoyo y Financiamiento para la Producción y Comercialización".

2. El monto correspondiente a los aportes de contrapartida nacional del Ministerio se aplicará a las actividades e inversiones previstas en el marco del Componente "1. Apoyo y Financiamiento para la Producción y Comercialización" y Componente 2. "Desarrollo de Servicios Sistémicos de Apoyo a la Producción y Comercialización".

3. El monto correspondiente al aporte de contrapartida provincial se aplicará al Componente 3. "Gestión del Conocimiento, Monitoreo, Evaluación y Administración del Programa".

Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades. El Ministerio, a través de la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal, se reserva el derecho de suspender, cancelar o disponer de manera total o parcial de los fondos provenientes del Préstamo identificados o desembolsados bajo el presente Acuerdo, cuando la Provincia no hubiere cumplido con los compromisos a su cargo definidos en el mismo.

Cláusula Décimo Quinta: Obligaciones de la Provincia. La Provincia se obliga expresamente a:

- a) Aplicar los importes que reciba del Ministerio en virtud del presente Acuerdo al financiamiento de los gastos del Programa que se realicen de conformidad con el Reglamento Operativo.



b) Conservar toda la documentación respaldatoria por el plazo de Diez (10) años, contados a partir de la finalización del Programa y remitir la información requerida por la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, el FIDA y el FONPLATA vinculada con la ejecución del mismo durante su vigencia.

c) Enviar a la DIPROSE con cada transferencia de fondos solicitada el listado de gastos efectivamente realizados en cada una de las categorías, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el Reglamento Operativo.

d) Facilitar en todo momento las verificaciones de la Auditoría General de la Nación (AGN), de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio, del organismo de control que se cree a tal efecto, del FIDA conforme a lo dispuesto en el Artículo IX, Sección 9.03 y 9.04 de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola y del FONPLATA, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, que forman parte integrante del Convenio de Financiación y del Contrato de Préstamo.

e) Suministrar a la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace toda la información y documentación técnica, contable y administrativa referida a la ejecución del Programa en la Provincia.

Cláusula Décimo Sexta: Condiciones Especiales previas al Primer Desembolso. Para acceder al primer desembolso, la Provincia deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la Secretaría de Planificación del Desarrollo y La Competitividad Federal del Ministerio, a través de la DIPROSE o del organismo que en el futuro la reemplace, las siguientes condiciones:

a) Demostrar que el presente Acuerdo ha sido suscripto.

b) Demostrar que se ha constituido legalmente la UEP con la estructura y funciones para el desarrollo de las actividades previstas en el Programa, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo.

c) Demostrar la apertura de las Cuentas Provinciales del Programa.

d) Contar con el POA aprobado.

f) Haber adoptado el sistema para las Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo (UEPEX) y el Sistema Integral e Integrado de Gestión (SIIG) para la ejecución administrativa y financiera-contable.

Cláusula Décimo Séptima: Seguimiento del Programa. La Provincia se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones del Programa y del cumplimiento del POA a través de la implementación de un sistema de seguimiento ajustado a lo establecido por el Reglamento Operativo, en particular, en materia de diseño, aplicación de instrumentos y cronograma de presentación de informes.

Cláusula Décimo Octava: Vigencia y Terminación. Las Partes dejan constancia que la vigencia del presente Acuerdo de Ejecución se inicia en la fecha de la suscripción del mismo y se mantendrá durante la vigencia del Programa y/o sus prórrogas si las hubiese, acorde a lo establecido en el Convenio de Financiamiento y en el Contrato de Préstamo.

Cláusula Décimo Novena: Exigibilidad. En caso de verificarse el incumplimiento por parte de la Provincia, a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Ejecución, el Ministerio, a través de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, comunicará tal situación a la Provincia, a los efectos de que el mismo sea subsanado dentro de un plazo razonable, atendiendo a las circunstancias de cada caso. Agotado dicho plazo y de subsistir el incumplimiento, el Ministerio quedará facultado para rescindir el presente Acuerdo, debiendo la Provincia restituir las sumas recibidas y no ejecutadas hasta el

momento de la rescisión, lo que en ningún caso dará a la Provincia derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y por ningún concepto.

El presente Acuerdo podrá ser igualmente rescindido con idénticos efectos si por cualquier motivo el Ministerio no contase con recursos disponibles del Préstamo o del Aporte Nacional previsto.

En caso de declararse la no elegibilidad por parte de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace y/o del FIDA y/o del FONPLATA a alguna inversión y/o gasto ejecutado por la Provincia en forma directa y/o a través de los Convenios de Financiamiento de Proyectos Integrales, la Provincia deberá reembolsar el monto equivalente a la DIPROSE dentro del plazo que ésta indique.

Cláusula Vigésimo: Modificaciones: El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento de las Partes requiriéndose para ello la No Objeción previa del FIDA y/o del FONPLATA, mediante la suscripción de las respectivas Addendas, las cuales una vez firmadas formarán parte integral del presente Acuerdo.

Cláusula Vigésimo Primera: Documentos que integran el Acuerdo. El Convenio de Financiamiento (incluyendo las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola) y el Contrato de Préstamo quedan incorporados en su totalidad al presente Acuerdo. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en el presente Acuerdo y el Convenio de Financiamiento y el Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.

Cláusula Vigésimo Segunda: Domicilios y Competencia. Las Partes constituyen sus domicilios legales en aquellos indicados en el exordio y acuerdan someterse a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, en caso de dirimir cuestiones litigiosas que pudieran originarse en virtud del presente Convenio de Financiamiento y que no hayan podido solucionarse de manera amistosa.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 04 días del mes de junio de 2023.

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

Sergio Tomás Massa
Ministro de Economía de la
Nación

DECRETO N° 192

La Rioja, 23 de febrero de 2024

Visto: El Expediente Código A1-00362-1-23 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.692 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.692 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G.



LEY N° 10.694

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratificase el Decreto F.E.P. N° 2.214 con fecha 28 de noviembre del corriente año, adhesión al Decreto P.E.N. N° 423/23 - Promoción del Trabajo Registrado y Ampliación por los Beneficios de la Seguridad Social para trabajadores Rurales.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 2.214/23 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

DECRETO N° 2.214

La Rioja, 28 de noviembre de 2023

Visto: El Decreto P.E.N. N° 423/2023 Ley N° 10.485

Considerando:

Que con el objetivo de promover el trabajo registrado y la ampliación de los beneficios de la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales y sus grupos familiares, el Gobierno Provincial se adhirió oportunamente al Decreto P.E.N. N° 514/21 mediante D.N.U. N° 2.358/21, ratificado por Ley N° 10.485. Que mediante dichos instrumentos se garantizó a quienes sean contratados bajo la modalidad de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los Artículos 17° y 18° de la Ley N° 26.727 y a aquellas personas que sean contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el Artículo 96° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), quedando comprendidos quienes resulten alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, que las asignaciones familiares que les correspondan en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al Cien por Ciento (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en las condiciones y los términos que fijan las normas complementarias.

Que a tal efecto se dictó la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Desarrollo Social N° 8/21 y sus complementarias y aclaratorias, así como la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 1.165/23.

Que a través de dichos actos administrativos se estableció la complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado, y se permitió que las personas titulares del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo" y de la Prestación Alimentar (ex Tarjeta Alimentar) del Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre", como así también a beneficiarios de los Planes y Programas Sociales vigentes en nuestra Provincia "Familias Riojanas", "Vivir Juntos", "Formadores Comunitarios", "PROSOCO", "Becas Deportivas", "Por Una Vida Saludable", "Operadores Convivenciales Auxiliares", "Integrando Diferencias a través del Arte" "Promotores Comunitarios para el Cambio Social", que sean contratadas bajo alguna de las modalidades precedentemente señaladas puedan seguir

percibiendo los beneficios y prestaciones que otorgan esos programas, en los términos y condiciones que establezcan las normas complementarias.

Que las medidas dispuestas por su intermedio han contribuido a la inclusión laboral de los trabajadores y las trabajadoras del sector, a la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida y las de sus grupos familiares.

Que el mantenimiento de la medida dispuesta responde también a las necesidades planteadas por los diferentes sectores vinculados a la actividad agraria, estimándose necesario y oportuno prorrogar su vigencia para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos. Que a tal efecto, esta gestión de Gobierno comendará, mediante los organismos pertinentes, a que se ejecuten las acciones territoriales de difusión, asesoramiento y capacitación en materia de registración laboral y de la seguridad social, dirigidas específicamente a los trabajadores y las trabajadoras rurales, a las asociaciones sindicales y a las asociaciones de productores.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente han tomado la intervención de competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja a los términos del Decreto P.E.N. N° 423/23.

Artículo 2°.- En consecuencia a lo normado en el Artículo Primero, prorroguese la vigencia de la Ley N° 10.485, ratificatoria del Decreto F.E.P. N° 2.358, por el término de dos (2) años, contados a partir del 1° de septiembre de 2023.

Artículo 3°.- Invítese a los municipios de la provincia de La Rioja a adherir a las disposiciones del presente decreto, dictando las medidas de igual tenor.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Función Legislativa Provincial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126° Inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 6°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Armando Emilio
Molina**

Sec. Gral. de la
Gobernación

**Ricardo Clemente
Quintela**

Gobernador de la
Provincia

**Ing. Ariel N. Martínez
Francés**

Ministro de Educación

**Dr. Jesús Fernando
Rejal**

Ministro de
Producción y
Ambiente

**Dr. Juan Carlos
Vergara**

Ministro de Salud
Pública

Dr. Miguel Zárate
Ministro de Seguridad,
Justicia y DD.HH.

Cr. Federico R. Bazán
Ministro de Trabajo,
Empleo e Industria

Dn. Ariel Puy Soria
Ministro de Vivienda,
Tierras y Hábitat
Social

**Cr. Jorge Antonio
Quintero**
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

**Lic. Ismael A.
Bordagaray**
Ministro de
Transporte y
Comunicación

**Prof. Adolfo H.
Scaglioni**
Ministro de Agua y
Energía

**Marcelo Daniel del
Moral**
Ministro de
Infraestructura

**Alfredo Nicolás
Menem**
Ministro de
Desarrollo, Igualdad e
Integración Social

**Prof. Gustavo Aníbal
Luna**
Ministro de Turismo y
Cultura

**DECRETO N° 194**

La Rioja, 23 de febrero de 2024

Visto: El Expediente Código A1-N° 00352-1-23 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.694 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.694 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.697

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre del año 2024 el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 9.418 y sus modificatorias -Transferencias e inicios de las causas sobre los delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 193

La Rioja, 23 de febrero de 2024

Visto: El Expediente Código A1-N°00355-4-23 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.697 y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.697 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G.

LEY N° 10.701

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Colaboración para el pago de Asistencias Financieras entre la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSeS-, representada por la Directora Ejecutiva Lic. María Fernanda Raverta, y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, firmado con fecha 05 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados
- Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

ANEXO

**Convenio de Colaboración para el Pago de Asistencias
Financieras entre la Provincia de La Rioja y la
Administración Nacional de la Seguridad Social**

Entre la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Quintela, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, en adelante "La Provincia", por una parte, y la Administración Nacional de la Seguridad Social, representada por la Directora Ejecutiva Lic. María Fernanda Raverta, con domicilio en Avenida Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "La ANSeS"; por la otra parte, y conjuntamente denominadas Las Partes convienen en celebrar el presente Convenio de acuerdo a los antecedentes y las cláusulas que a continuación se detallan:

Considerando:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1.535 de fecha 28 de agosto del corriente año, se dispuso otorgar una suma fija de carácter permanente a ser pagada a los beneficiarios del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y Penitenciarias de la Provincia de La Rioja.

Que en ese marco, Las Partes celebraron el Convenio N° CONVE-2023-118153627-ANSES-SEA#ANSES de fecha 04 de octubre de 2023, a los efectos de establecer acciones de colaboración e intercambio de información para implementar el pago de la suma fija no remunerativa establecida en el decreto anteriormente mencionado.

Que por su parte, el Decreto Provincial N° 1.795 de fecha 04 de octubre del corriente año dispuso otorgar una suma en concepto de ayuda financiera, por única vez, a ser pagada a los beneficiarios del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y Penitenciarias de la Provincia de La Rioja.

Que el carácter de dicha asistencia y su naturaleza complementaria al haber previsional serán afrontadas por cuenta y orden de La Provincia, requiriendo la colaboración de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) para efectivizar los mismos a través de la red bancaria utilizada por esa Administración.



Que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) es un Organismo descentralizado que desarrolla sus funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado en el año 1991 por medio del Decreto N° 2.741, tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

Que siendo el organismo encargado de la administración, liquidación y pago de los beneficios de la Seguridad Social cuenta con capacidad técnica y operativa para efectuar el pago de las asistencias y complementos solicitados por las normas provinciales citadas y las que La Provincia dicte en el futuro.

Que en ese marco, Las Partes entienden necesario implementar un proceso conjunto de colaboración e intercambio de información para el pago, por cuenta y orden de La Provincia, de las asistencias financieras otorgadas y que se concedan a los beneficiarios y a las beneficiarias del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja a los beneficiarios y las beneficiarias titulares de beneficios provinciales transferidos a la Nación y a los/as titulares de beneficios regidos por las Leyes N° 24.241 y 26.425, que hayan sido empleados de la Administración Pública y de los Municipios de dicha jurisdicción, que La ANSeS hará operativa a través de la red de agentes pagadores y según cronograma de pago vigente para sus prestaciones, de conformidad con el universo de beneficiarios y las definiciones determinadas e informadas por La Provincia.

Que por su parte, en lo que a transferencia de información se corresponde, la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que el apartado b), del Inciso 2, del Artículo 5°, de la Ley citada, dispone que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, encuadrando, en consecuencia, dentro de los objetivos buscados en este Convenio.

Que por su parte, en el apartado 1) del Artículo 11° de la precitada norma se establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo, pero aclarando en el Inciso c) del apartado 3, del mismo precepto, que el referido consentimiento para la cesión no deberá ser exigido cuando se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, Las Partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

Cláusula Primera: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto generar un marco estable de colaboración mutua para implementar un proceso conjunto e integral, a fin de que La ANSeS efective la puesta al pago de las asistencias financieras que La Provincia establezca, por su cuenta y orden, para:

a) Los beneficiarios y las beneficiarias del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja;

b) Los beneficiarios y las beneficiarias de jubilaciones y pensiones cuyas prestaciones previsionales fueron otorgadas al amparo de la legislación provincial y, luego, transferidas al Estado Nacional;

c) Los beneficiarios y las beneficiarias titulares de prestaciones reguladas por las Leyes N° 24.241 y N° 26.425 que hayan revistado en su historia laboral como empleados de la Administración Pública y de los Municipios de la Provincia.

Cláusula Segunda: Autoridad de Aplicación. Las partes dejan constancia que la Subsecretaría de Gestión Previsional de la Provincia es la Autoridad de Aplicación y, por tanto, el organismo responsable del otorgamiento de las asistencias financieras, por lo cual los compromisos de La ANSeS se limitan a la realización de los cruces informáticos y puesta al pago por cuenta y orden de La Provincia.

La ANSeS no tendrá responsabilidad alguna respecto a los montos que La Provincia le indique abonar y/o cualquier otro reclamo que pudiera derivarse de ello.

Cláusula Tercera: Acciones. Para el cumplimiento del Objeto mencionado en la Cláusula Primera, La Provincia realizará las siguientes acciones:

a) Enviará a la ANSeS la nómina de personas beneficiarias que recibirán la asistencia financiera establecida por Decreto Provincial, a fin de realizar los cruces informáticos y la puesta al pago.

b) Conformará la liquidación de la asistencia financiera establecida por Decreto Provincial.

Por otra parte, La ANSeS efectuará las siguientes acciones:

c) Efectuará los cruces informáticos definidos en el Anexo 1 por La Provincia para el pago de la asistencia financiera correspondiente.

d) Recibirá la liquidación realizada por La Provincia y la incorporará a la red de pago prestacional de la ANSeS.

e) Pondrá al pago, por cuenta y orden de La Provincia, la asistencia financiera correspondiente, a través de su red de agentes pagadores, identificándola con un código de concepto creado para tal fin, por el importe informado por La Provincia.

El intercambio de información acordado en el presente Convenio se realizará a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI) y/o de la manera en la que tecnológicamente lo determine La ANSeS, quien prestará la colaboración técnica necesaria a dichos fines.

Cláusula Cuarta: Procedimiento. A fin de implementar las acciones para la ejecución del presente Convenio, Las Partes se comprometen a adoptar el procedimiento detallado en el Anexo 1, bajo el título "Circuito para el cruce de información y puesta al pago de las asistencias financieras por cuenta y orden de la Provincia de La Rioja".

Cláusula Quinta: Recursos. La Provincia autoriza a la ANSeS para solicitar a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, que instruya al Banco de la Nación Argentina la retención de las sumas a pagar por parte de La Provincia de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables, hasta cubrir el importe mensual del adicional o asistencia financiera que la ANSeS informará. Los fondos deberán ser transferidos a la cuenta corriente N° 1998/69 ANSES Cuenta General -radicada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo.

Cláusula Sexta: Las Partes acuerdan que la presente operatoria no generará gasto alguno para La Provincia, en tanto y en cuanto los importes a pagar por cuenta de La Provincia se procesen conjuntamente con la liquidación mensual La Anses, no pudiendo ninguna de Las Partes reclamar retribución o compensación alguna a la otra, por ningún concepto derivado del presente convenio.



En los casos que los pagos se dispongan en liquidaciones complementarias implementadas exclusivamente para esta ayuda financiera, el gasto en concepto de comisiones bancarias será a cargo de La Provincia. Dicho importe deberá ser transferido de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Quinta.

Cláusula Séptima: La ANSeS informará a La Provincia los casos abonados y los que resultaron impagos como resultado de la rendición de cuentas que las entidades pagadoras presenten, conforme a la operatoria establecida en el marco de la Resolución N° RESOL-2023-132-ANSES-ANSES de fecha 30 de junio de 2023 y la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 07 de diciembre de 2017, el Convenio Interadministrativo con el Correo Oficial de la República Argentina S.A. (ANSES-CORASA) N° CONVE-2022-139807881-ANSES-ANSES de fecha 28 de diciembre de 2022.

La ANSeS transferirá a la cuenta que La Provincia indique el importe total de los casos informados como impagos, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

Cláusula Octava: Seguridad de la Información. Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerarán como mínimo las siguientes medidas:

- a) Construir y mantener una Red Segura.
 - 1) Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
 - 2) No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
- b) Proteger la información.
3. Proteger la información almacenada.
4. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas.
- c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.
5. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
6. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- d) Implementar fuertes medidas de control de acceso.
- 7) Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
- 8) Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema.
- 9) Restringir físicamente el acceso a los datos.
- e) Monitorear y testear las redes regularmente.
- 10) Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
- 11) Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
- f) Mantener una política de seguridad de la información.
- 12) Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

Cláusula Novena: Las Partes se comprometen a mantener indemne a la otra por cualquier reclamo que tenga sustento en la vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula Décima: A los fines de la Cláusula anterior, Las Partes se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento

generaría, como así también de las sanciones a las que hubiere lugar.

En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicando a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

Cláusula Décimo Primera: Cualquiera de Las Partes deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

Cláusula Décimo Segunda: Las Partes quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.

Cláusula Décimo Tercera: Las Partes acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por La ANSeS, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

Cláusula Décimo Cuarta: Las Partes se comprometen a no repudiar la información brindada ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

Cláusula Décimo Quinta: Las Partes serán responsables de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los Artículos 31° y 32° de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1.558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

Cláusula Décimo Sexta: Vigencia y Rescisión. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de ujn (1) año o hasta tanto se encuentre cumplimentado o agotado su objeto.

Cualquiera de Las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra. Dicha rescisión surtirá efectos a los treinta (30) días corridos de la notificación mencionada, sin generar ni derechos ni obligaciones a ninguna de las Partes.

Cláusula Décimo Séptima: Jurisdicción. A todos los efectos legales, Las Partes se someten a la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de lo normado en los Artículos 116° y 117° de la Constitución Nacional, y constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen.

Cláusula Décimo Octava: El presente Convenio deberá ser ratificado por La Provincia a través de los mecanismos administrativos correspondientes, vigentes en su jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 05 días del mes de diciembre del año 2023.

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de La Rioja

Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social

**ANEXO I**

“Circuito para el Cruce de Información y Puesta al Pago de las Asistencias Financieras por Cuenta y Orden de la Provincia de La Rioja”. Acciones a Cargo de cada Organismo

La Provincia

1. Por medio de la Unidad Técnica Previsional (UTP), dependiente de la Subsecretaría de Gestión Previsional de La Provincia, genera el Padrón de personas beneficiarias.

2. Remite dicho padrón a La ANSeS, a través del SITACI, según Diseño de Registro previamente acordado.

La ANSeS - Dirección General de Normas y Procesos

3. Recibe nota donde se informe el pago que se va a realizar y la normativa que lo instituye.

4. Realiza el requerimiento pertinente a la Dirección de Sistemas, donde se indica el proceso a aplicar a los archivos y los conceptos de pago a utilizar.

La ANSeS - Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica

5. Recibe de La Provincia (UTP) el padrón con el listado de personas beneficiarias y monto a pagar, con una antelación de diez (10) días hábiles al cierre de novedades de cada mensual, respecto a la fecha de liquidación.

6. Realiza el cruce de la información recibida a fin de verificar en el mensual donde se realizará el pago, las siguientes condiciones (en caso de no cumplir con alguna de las condiciones, la novedad será rechazada):

a) Que el beneficio informado está identificado como Régimen de Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja (R o S - Caja 52) o el tipo de identificación que corresponda según el universo de destinatarios de la ayuda financiera a poner al pago.

b) Que el beneficio se encuentra vigente y no suspendido.

c) Que el titular no se encuentra fallecido.

7. Genera archivo liquidación definitivo y lo remite a la UTP, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Previsional de La Provincia.

8. Genera archivo de rechazos indicando sus causas y remite a la UTP, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Previsional de La Provincia.

9. Procesada la liquidación previsional, genera archivos de impagos, activaciones y repagos para ser remitidos vía SITACI a La Provincia.

La Provincia

10. Recibe de La ANSeS archivo definitivo.

11. Envía a La ANSeS una nota firmada por la Autoridad de Aplicación, aprobando la puesta al pago de la asistencia financiera, debiendo constar en la misma, el importe total de la liquidación y la fecha de inicio de pago.

La ANSeS - Dirección General de Finanzas

12. La Dirección de Contabilidad (DCO) efectuará la registración presupuestaria y contable del proceso de liquidación e informará a la Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales (DARP) los montos de la liquidación mensual del/los código/s de concepto, repagos, activaciones e impagos.

13. La DARP solicitará a la Dirección de Pagos de Beneficios (DPB) el cálculo del gasto de las comisiones en el supuesto que el concepto ayuda financiera haya sido pagado por una complementaria destinada únicamente a este fin; y, luego, informará a la DCO para registro e imputación a la Provincia.

14. La Dirección General de Finanzas enviará nota a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, solicitando

instruya al Banco de la Nación Argentina la retención de las sumas a pagar por parte de La Provincia de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables hasta cubrir el importe mensual del adicional o asistencia financiera que ANSES informará.

15. La DARP presentará ante la Autoridad de Aplicación, Subsecretaría de Gestión Previsional de La Rioja, la rendición de cuentas.

16. A las noventa y seis (96) horas hábiles de presentada la rendición de cuentas ante la Autoridad de Aplicación, la Subsecretaría de Gestión Previsional de La Rioja, y ante la falta de manifestación en contrario, la misma se tendrá por aprobada.

ANEXO II

Buenos Aires,

Sra. Directora de Sistemas (Nora Válido)

Sr. Director General de Finanzas (Martín Pierrepont)

Sr. Director General de Diseño de Normas y Procesos (Gustavo Gioia)

Por medio de la presente se solicita el procedimiento de liquidación y pago de los beneficios informados en los archivos que a continuación se detallan:

ARCHIVO REGISTROS MONTO (DE CORRESPONDER) ENVÍO SITACI

En tal sentido, se instruye la puesta al pago a partir del día xxxxxx, de la liquidación que asciende a la suma de Pesos xxxxxx (\$xxxxx).

Para afrontar el pago La Provincia autoriza a La ANSeS a solicitar, en los términos de la Cláusula Quinta del Convenio N° XXXXX, al Ministerio de Economía de la Nación que instruya al Banco de la Nación Argentina la retención de las sumas a pagar de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables, hasta cubrir el importe mensual del adicional que ANSES informará. Los fondos respectivos serán transferidos a la cuenta corriente oficial N° 1998/69 - Adm. Nacional de la Seg. Social Cta. General - Banco de la Nación Argentina - sucursal Plaza de Mayo.

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva de la
Administración Nacional de la
Seguridad Social

DECRETO N° 190

La Rioja, 23 de enero de 2024

Visto: El Expediente Código A1-N° 00381-0-23 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.701 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.701 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 27 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G.



DECRETOS AÑO 2023

DECRETO N° 010

La Rioja, 13 de diciembre de 2023

Encontrándose vacante el cargo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° inc. 6° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Designase, a partir del 12 de diciembre de 2023, en el cargo de Secretario de Gestión Departamental - Autoridad Superior-, dependiente de la Jefatura de Gabinete, al señor Jorge Raúl Maza - D.N.I. N° 11.856.340.

Artículo 2°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G.

* * *

DECRETO N° 027

La Rioja, 20 de diciembre de 2023

Encontrándose vacante el cargo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° inc. 6° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente decreto en el cargo de Ministro de Producción y Ambiente- Autoridad Superior- al señor Ernesto Salvador Pérez - DNI N° 24.939.057.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado señor Ministro de Hacienda y Finanzas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G. - Quintero, J.A., M.H. y F.P.

* * *

DECRETO N° 488

La Rioja, 27 de marzo de 2023

Encontrándose vacante el cargo Sub Jefe de Policía y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° inc. 6° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente, en el cargo de Subjefe de Policía -Funcionario No Escalonado-, bajo

dependencia del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, al Crio. General René Omar Molina, D.N.I. N° 24.776.535.

Artículo 2°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos y por el Secretario Gral. de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. - Molina, A.E., S.G.G. - Zárate, M., M.S.J. y DD.HH.

RESOLUCIONES

Dirección General de Catastro

DISPOSICIÓN N° 027128

La Rioja, 21 de febrero de 2024

Visto: La Ley Nacional de Catastro N° 26.209 y la Ley Provincial N° 3.778. La gran demanda de pedidos de Valuaciones Fiscales presentadas por los interesados y requeridas por las entidades públicas, para cumplir con las nuevas exigencias fiscales de la provincia;

Considerando:

Que ante la falta de la actualización de la valuación fiscal de los predios rurales.

Que actualmente está vigente la Valuación Rural mediante Disposición N° 25437 de fecha 04 de enero de 2022.

Que en el reempadronamiento territorial llevado adelante por la Provincia a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales en el año 2017, no se incluyeron los inmuebles rurales.

Que en consecuencia, resulta menester el dictado de un Acto Administrativo de carácter normativo, para subsanar lo anteriormente mencionado.

Que el plexo de competencias que la Ley Nacional N° 26.209 reconoce a los organismos de Catastro Provincial y de la ciudad de Buenos Aires, la administración de los datos relativos a los objetos territoriales con la finalidad de elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria, y la acción de planeamiento de los poderes públicos, y determinar la valuación parcelaria, entre otros.

Que dicha normativa prescribe en su Artículo 14° que los organismos de cada jurisdicción tendrán a su cargo la determinación de la valuación parcelaria de su territorio, a los fines fiscales.

Que en consonancia con la legislación nacional, la Ley Provincial N° 3.778 en su Artículo 2°/1 Inc. c), establece que los Objetivos Fundamentales de la Dirección General de Catastro son, entre otros: De orden económico: Establecer la valuación que sirva de base para la determinación del impuesto inmobiliario, en correspondencia con el estado parcelario; conocer la riqueza territorial y su distribución, recopilar y elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos

Que la finalidad de la Dirección General de Catastro es el de optimizar los valores de las propiedades inmobiliarias en lo que respecta a la actualización de los valores fiscales, congruentes con el valor de mercado; dicho proceso se implementará de manera progresiva el cual impactará directamente en el impuesto inmobiliario, que fue perdiendo incidencia dentro de la recaudación provincial por falta de adecuación de los referidos valores.



Por todo ello; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 26.209 y la Ley Provincial N° 3.778;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
DISPONE:**

Artículo 1°.- Establécese para todo estado parcelario rural de esta provincia, que a los fines de la determinación de la Valuación Fiscal Rural provincia será considerada, solamente con fines tributarios como parcelas libres de mejoras, aplicándose los siguientes valores, de acuerdo a las superficies de las parcelas.

Fórmula para el cálculo de la valuación de la Tierra Libre de mejoras en las parcelas Rurales:

**VALUACIÓN TIERRA (V T)=SUPERFICIE DE TIERRA (ST)
X VALOR HA SEGÚN SUPERFICIE TOTAL**

| Rango Hectáreas | Valor de hectárea libre de mejora expresada en \$ AR |
|-----------------|--|
| 1-9 | \$ 600,000.00 |
| 10-14 | \$ 500,000.00 |
| 15-49 | \$ 400,000.00 |
| 50-99 | \$ 300,000.00 |
| 100-499 | \$ 200,000.00 |
| 500-999 | \$ 100,000.00 |
| 1000+ | \$ 50,000.00 |

Artículo 2°.- Incorpórese el plano de referencia y copia de las presentes actuaciones al Registro de Mensuras.

Artículo 3°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

Ing. Agr. Carlos José Herrera
Director General de Catastro

* * *

Dirección General de Catastro

DISPOSICION N° 027129

La Rioja, 21 de febrero de 2024

Visto: La Ley Nacional de Catastro N° 26.209 y la Ley Provincial N° 3.778. La gran demanda de pedidos de Valuaciones Fiscales presentadas por los interesados y requeridas por las entidades públicas, para cumplir con las nuevas exigencias fiscales de la provincia y atento a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Provincial N° 3.778.

Considerando:

Que ante el crecimiento de las zonas urbanas, suburbanas y rurales en todo el territorio provincial y el vacío existente de variables, para determinar sus valuaciones, que dificultan el control y cobro de los impuestos correspondientes.

Que a consecuencia del re empadronamiento territorial llevado adelante por la Provincia a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales, esta Dirección General de Catastro ha podido verificar que hay parcelas, que no cuentan con una actualización de su valuación fiscal desde el año 2020.

Que en consecuencia, resulta menester el dictado de un Acto Administrativo de carácter normativo, que reglamente el

procedimiento a seguir en los casos arriba indicados, para su aplicación en la provincia.

Que el plexo de competencias que la Ley Nacional N° 26.209 reconoce a los organismos de Catastro Provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, la administración de los datos relativos a los objetos territoriales con la finalidad de elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria, y la acción de planeamiento de los poderes públicos, y determinar la valuación parcelaria, entre otros.

Que dicha normativa prescribe en su Artículo 14° que los organismos de cada jurisdicción tendrán a su cargo la determinación de la valuación parcelaria de su territorio, a los fines fiscales.

Que en consonancia con la legislación nacional, la Ley Provincial N° 3.778 en su Artículo 2°/1 Inc. c), establece que los Objetivos Fundamentales de la Dirección General de Catastro son, entre otros: De orden económico: Establecer la valuación que sirva de base para la determinación del impuesto inmobiliario, en correspondencia con el estado parcelario; conocer la riqueza territorial y su distribución, recopilar y elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos.

Que la finalidad de la Dirección General de Catastro es el de optimizar los valores de las propiedades inmobiliarias en lo que respecta a la actualización de los valores fiscales, congruentes con el valor de mercado; dicho proceso se implementará de manera progresiva el cual impactará directamente en el impuesto inmobiliario, que fue perdiendo incidencia dentro de la recaudación provincial por falta de adecuación de los referidos valores.

Por todo ello; y en uso de las facultades conferidas, por la Ley Nacional N° 26.209 y Ley Provincial N° 3.778;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébese el Cuadro de Valores de la Tierra y Mejoras, que se adjunta mediante anexo que conforma la presente, a todos los efectos, para las parcelas urbanas y suburbanas de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Proceder a la publicidad de las valuaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII, de la Ley Provincial de Catastro N° 3.778. A este efecto y con la finalidad de otorgarle la más amplia difusión, se procederá a establecer en la página Web oficial de la Dirección General de Catastro el espacio específico en la misma, para que se formulen las consultas pertinentes.

ANEXO

Calculo de la Valuación de la Tierra

a)- Parcelas Urbanas

Fórmula para el cálculo de la valuación de la Tierra Libre de mejoras en las parcelas urbanas:

VALUACION TIERRA (VT)=SUPERFICIE DE TIERRA (ST) X VALOR M2 SEGÚN ZONA X COEFICIENTE DE REDUCCION DE SUPERFICIE

El siguiente cuadro muestra el valor unitario básico de la tierra libre de mejoras determinado por Zona



| Zonas | Valor de la tierra libre de mejora |
|---------|------------------------------------|
| Zona 1 | \$ 76.272 |
| Zona 2 | \$ 47.670 |
| Zona 3 | \$ 18.432,40 |
| Zona 4 | \$ 13.447,60 |
| Zona 5 | \$ 10.169,60 |
| Zona 6 | \$ 8.898,40 |
| Zona 7 | \$ 5.720,40 |
| Zona 8 | \$ 4.449,20 |
| Zona 9 | \$ 3.495,80 |
| Zona 10 | \$ 2.860,20 |
| Zona 11 | \$ 1.906,80 |
| Zona 12 | \$ 1.398,32 |
| Zona 13 | \$ 1.016,96 |

Tabla de Coeficientes de Ajustes de Tierra

Hasta 399 m2 el coeficiente es 1

| Superficie del terreno | Coeficiente |
|---|-------------|
| Mayor o igual a 400 m2 y menor a 1.000 m2 | 0,88 |
| Mayor o igual a 1.000 m2 y menor a 2.000 m2 | 0,71 |
| Mayor o igual a 2.000 m2 y menor a 3.500 m2 | 0,62 |
| Mayor o igual a 3.500 m2 y menor a 5.000 m2 | 0,56 |
| Mayor o igual a 5.000 m2 y menor a 7.000 m2 | 0,53 |
| Mayor o igual a 7.000 m2 y menor a 10.000 m2 | 0,48 |
| Mayor o igual a 10.000 m2 y menor a 15.000 m2 | 0,44 |
| Mayor o igual a 15.000 m2 y menor a 25.000 m2 | 0,41 |
| Mayor o igual a 25.000 m2 y menor a 40.000 m2 | 0,38 |
| Mayor o igual a 40.000 m2 y menor a 60.000 m2 | 0,35 |
| Mayor o igual a 60.000 m2 y menor a 90.000 m2 | 0,33 |
| Mayor o igual a 90.000 m2 y menor a 130.000 m2 | 0,31 |
| Mayor o igual a 130.000 m2 y menor a 180.000 m2 | 0,29 |
| Mayor o igual a 180.000 m2 y menor a 240.000 m2 | 0,28 |
| Mayor o igual a 240.000 m2 y menor a 320.000 m2 | 0,27 |
| Mayor o igual a 320.000 m2 y menor a 500.000 m2 | 0,25 |
| Mayor o igual a 500.000 | 0,24 |

Tabla de Coeficientes de Ajuste de la Depreciación por Antigüedad

| TABLA DE DEPRECIACIÓN | |
|-----------------------|-------------|
| ANTIGÜEDAD (AÑOS) | COEFICIENTE |
| 1 | 1 |
| 3 | 0.99 |
| 5 | 0.98 |
| 7 | 0.97 |
| 9 | 0.96 |
| 11 | 0.95 |
| 13 | 0.94 |
| 15 | 0.93 |
| 17 | 0.92 |
| 19 | 0.91 |
| 21 | 0.9 |
| 23 | 0.89 |
| 25 | 0.88 |
| 27 | 0.87 |
| 29 | 0.86 |
| 31 | 0.85 |
| 33 | 0.84 |
| 35 | 0.83 |
| 37 | 0.82 |
| 39 | 0.81 |
| 41 | 0.8 |
| 43 | 0.79 |
| 45 | 0.78 |
| 47 | 0.77 |
| 49 | 0.76 |
| 51 | 0.75 |
| 53 | 0.74 |
| 55 | 0.73 |
| 57 | 0.72 |
| 59 | 0.71 |
| 61 | 0.7 |
| 63 | 0.69 |
| 65 | 0.68 |

b) Parcelas Sub Urbanas sup. > 20.000m2 y sup. <250.000 m2

Fórmula para el cálculo de la valuación de la Tierra Libre de mejoras en las parcelas suburbanas:

VALUACION TIERRA (Y T)=SUPERFICIE DE TIERRA (ST) X VALOR M2 SEGÚN ZONA X COEFICIENTE DE REDUCCION DE SUPERFICIE X 0.25 (CONSTANTE SUBURBANA)

c) Parcelas Sub Urbanas sup >=250.000 m2

Fórmula para el cálculo de la valuación de la Tierra Libre de mejoras en las parcelas suburbanas:

VALUACION TIERRA (Y T)=SUPERFICIE DE TIERRA (ST) X VALOR M2 SEGÚN ZONA X COEFICIENTE DE REDUCCION DE SUPERFICIE X 0.1 (CONSTANTE SUBURBANA)

Cálculo Valuación de la Mejora

Al valor de la tierra libre de mejoras, se le debe sumar el valor de las mejoras, de corresponder, para obtener el valor final de la Valuación.

VALUACION MEJORA= SUPERFICIE DE LA MEJORA (M2) X VALOR PUNTO POR CATEGORIA X COEFICIENTE DEPRECIACION

El Valor de las Mejoras

| Categoría | Valor del m2 de construcción actualizado en base a ICC Córdoba (enero 2023) |
|-----------|---|
| CB | \$ 122.105,49 |
| c | \$ 114.922,84 |
| CD | \$ 89.783,53 |
| DC | \$ 71.826,74 |
| D | \$ 57.461,42 |

Los valores unitarios básicos de la tierra urbana libre de mejoras y de las mejoras, serán determinados por la Dirección General de Catastro en ocasión de cada revaluó general u oportunidad de establecer nuevos valores, según corresponda, de acuerdo a los sistemas que se anuncian en la ley.

Para parcelas urbanas que no pertenecen a la ciudad de la Rioja, el valor unitario básico de la tierra libre de mejoras y el valor unitario básico de las mejoras se establecerán por comparación de los valores unitarios básicos utilizados para determinar el valor en las parcelas de la ciudad de La Rioja.

Artículo 3º.- Comuníquese, regístrese y archívese.

Ing. Agr. Carlos José Herrera
Director General de Catastro

Dirección General de Minería

DISPOSICIÓN DGM N° 05

La Rioja, 23 de febrero de 2024

Visto: el Art. 20 del Código de Minería, que determina que el Registro Catastral Minero, se constituye con la finalidad de reflejar la situación física y jurídica y demás antecedentes que conduzcan a la confección de la matrícula catastral correspondiente a todos los derechos mineros y;

**Considerando:**

Que en el Departamento de Catastro Minero, lleva a través de su Registro Gráfico, los Registros Oficiales de cada derecho minero petitionado o acordado y las áreas francas y liberadas que pueden ser objeto de nuevos procedimientos.

Que en virtud de las normas contenidas en los Art. 19 y 20 sig. y conc. del Código de Minería, incorporadas por la reforma introducida al código en el año 1995, por la Ley N° 24.498, referentes a la localización de los derechos mineros y al catastro minero, se da mayor certeza y seguridad a los derechos que se protegen.

Que el instituto Geográfico Militar, mediante Disposición 13/97 adopta el Sistema de coordenadas POSGART 94 (posiciones Geodésicas Argentinas), como marco de referencia Geodésico Nacional, como así también la Dirección General de Minería, a través de la Resolución D.G.M. T/M N° 860.

Que el Catastro Minero, cuenta con tecnología, que permite obtener en forma inmediata la información en pantallas gráficas y producir impresiones que proporcionan una versión confiable de la posición de cada derecho minero registrado y/o concedido.

Que en virtud del requerimiento de empresas, profesionales externos actuantes en la Dirección y de organismos educativos, de conocer y trabajar con la información indicada en el párrafo anterior.

Que la información que lleva el Registro Gráfico es dinámico, supeditada a la solicitud y otorgamiento de nuevos pedimentos, por lo que la documentación proporcionada a los particulares que así lo requieran, estará limitada temporalmente, a la fecha y hora de su entrega.

Que en virtud de la Ley N 5.160/88 del Art. 2 inc. h de creación del Fondo de Fomento Minero, es facultad de esta Dirección recaudar en concepto de información y mapas mineros, etc.

Que resulta imprescindible actualizar los montos establecidos a los fines de cubrir los costos que acarrea la actualización para tomar los recaudos correspondientes para preservar el normal cumplimiento del trámite administrativo.

Por ello y en las facultades que les son propias;

**LA DIRECTORA GENERAL DE MINERÍA:
DISPONE:**

Artículo 1°.- Actualizar el monto del Catastro Minero de la Provincia, que se solicite por primera vez, (Faja 2 y 3), en la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil (\$ 39.000,00).

Artículo 2°.- El Registro de Catastro Minero, será actualizado el primer (1) día hábil cada dos meses.

Artículo 3°.- Posterior a la 1° Solicitud Catastral, el interesado podrá requerir la Actualización de (Faja 2 y 3), de su contenido, en la suma de Pesos Veintiún Mil (\$ 21.000,00).

Artículo 4°.- El interesado deberá abonar el importe correspondiente en la cuenta corriente N° 10-100 146/2 – “Fondo Especial de Fomento Minero Provincial” - Ley N° 5.160/88 - Dirección General de Minería, del Banco Rioja S.A.U.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial, fecho, archívese.

Dra. María Cecilia Maidana
Directora General de Minería

* * *

Dirección General de Minería

DISPOSICIÓN DGM N° 06

La Rioja, 23 de febrero de 2024

Visto: la Actuación Interna N° 05 - Letra O - Año 2023;
Asunto: que se contemple la posibilidad de aumentar el precio de

formularios y toda documentación que requieran los productores, y la Ley N° 5.219 219 modificatoria de la Ley N° 5.160, Art. 3;

Considerando:

Que la Ley N° 5.219 modificatoria de la Ley N° 5.160, Art. 3, reconoce a la Dirección General de Minería la administración y recaudación de los Fondos de Fomento Minero;

Que los valores que se implementan al día de la fecha fueron establecidos en el año 2001, razón por la cual al día de la fecha resultan insuficientes frente a los costos operativos regulares y la depreciación monetaria.

Que, la Dirección de Administración ha manifestado la necesidad de introducir modificaciones en los precios a los fines de mínimamente cubrir los costos.

Que dicha necesidad se fundamenta en el equilibrio que debe regir entre el valor de los bienes alcanzados por esta administración y los aranceles que por los trámites referidos a estos deben solventar los solicitantes.

Que, asimismo, la medida tiende a mantener la ecuación económico-financiera en que se apoya el correcto funcionamiento de la administración.

Que, de esa manera, se garantiza la correcta y eficiente prestación del servicio público a cargo de esta Dirección, a través de un servicio de calidad acorde con el valor de las solicitudes.

Que asimismo, con el objeto de simplificar los trámites es preciso redefinir el modo de cálculo del valor de los distintos formularios, como así también, algunos criterios establecidos en relación con los distintos elementos que componen el valor de esa contribución especial.

Que todo ello hace necesario modificar el valor de los formularios necesarios para realizar los trámites administrativos y que solo son emitidos por esta Dirección.

Por ello y en las facultades que les son propias;

**LA DIRECTORA GENERAL DE MINERÍA:
DISPONE:**

Artículo 1°.- Actualizar el costo de los formularios, de acuerdo a la inflación.

Artículo 2°.- Establecer el valor de los Formularios de conformidad con la planilla adjunta, como Anexo 1 que integra la presente Disposición.

Artículo 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 26 de febrero de 2024.

Artículo 4°.- Derogar toda disposición anterior a la presente que fije montos distintos.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial, fecho, archívese.

Dra. María Cecilia Maidana
Directora General de Minería

ANEXO I

Ref: ANEXO I – DESCRIPCIÓN CONTRIBUCIONES DE FORMULARIOS.

| FORMULARIO: | PRECIO: |
|--------------------------------------|------------|
| De manifestación de descubrimiento | \$1.200,00 |
| De denuncia de labor legal | \$600,00 |
| De petición de mensura | \$800,00 |
| De solicitud de permiso de Cateo | \$600,00 |
| De programa Mínimo de Exploración | \$600,00 |
| De solicitud de liberación de área | \$1200,00 |
| De acta de mensura | \$800,00 |
| De solicitud de servidumbre de aguas | \$800,00 |
| De solicitud de servidumbre de paso | \$800,00 |
| De solicitud de Mina vacante | \$800,00 |
| Código de Procedimiento Minero | \$5000,00 |

**VARIOS**

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos el Expte. G02-00999-9-23, caratulados: "Coordinador Dpto. Chamental Vega, Víctor Hugo s/Escrituración del inmueble ubicado en la localidad de Chamental, Disposición N° 22729 y N° 22944/2017", con fecha de iniciación el 28 de noviembre de 2023 se dictó Resolución de Expropiación N° 882 de fecha 05 de diciembre de 2023, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble comprendido en el Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 022729, de fecha 31 de mayo de 2017, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 112 Folio 28, y Disposición N° 022944, de fecha 13 de septiembre de 2017, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 112 - Folio 27. Disposición N° 022729: al Norte: con lote propietario Rosario Toledo; al Sur: con calle Jujuy; al Este: con propietario Felipe Díaz y Lote 8 y al Oeste: con propietarios Vidable, Juana y Ríos, Ricardo; Disposición N° 022944: al Norte: con lote propietario Julio César Maza; al Sur: con lote propietario sucesión de Lito Vera; al Este: con Ex Ruta Nacional 79 y al Oeste: con propietario Cheno Molina. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 05 de diciembre de 2023.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 460 - S/c. - 23/02 al 01/03/2024

* * *

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

Visto: El Expte. G02-01016-6-23, caratulados: "Díaz, Luis Miguel y Otro s/Escrituración de inmueble ubicado en barrio Los Robles Dpto. San Blas de Los Sauces", con fecha de iniciación el 01 de diciembre de 2023, se dictó Resolución de Expropiación N° 889 de fecha 06 de diciembre de 2023, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble comprendido en el Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 015649, de fecha 22 de enero de 2004, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 57, Folio 15. Al Norte: con Lote N° 2; al Sur: con lote N° 4; al Este: con calle pública y al Oeste: con lote N° 5 baldío. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 06 de diciembre de 2023.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 461 - S/c. - 23/02 al 01/03/2024

* * *

CLYTHYS

Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad de La Rioja

El Consejo Directivo del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad de La Rioja, informa que se fijó fecha para la realización de Asamblea para el próximo 11 de marzo a las 18:30 hs, en el Instituto de Formación Integral en

Seguridad Pública (Escuela de Cadetes), ubicado en Av. Ortiz de Ocampo N° 1800.

El orden del día será:

* Definir aumento de honorarios mínimos éticos.

* Dar a conocer el balance contable 2022 - 2023.

* Reglamentar el Código de Ética, Estatuto y Reglamento Interno de la Comisión Directiva.

* Cerrar las acciones llevadas a cabo durante la gestión 2021 - 2023.

Lic. Mariana Molina Gómez

Presidente

Consejo de L. y T.H. y S. - La Rioja

N° 29612 - \$ 4.830,00 - 23 y 27/02/2024

EDICTOS JUDICIALES

**Poder Judicial de la Nación
Carta de Ciudadanía**

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo del Sr Secretario Electoral Nacional Dr. Víctor Dardo Herrera, en los autos N° 239/2024, caratulados: "Oliva Gutiérrez Jessica Milagros s/Carta de Ciudadanía", DNI N° 95.742.186, de nacionalidad cubana, edad 18 años, que ingresa al país el día 13/08/1917, hija de Jorge Luis Oliva Echenique y de Miriam Gutiérrez Pages; con domicilio en Avda. Los Incas N° 1444 del B° Facundo Quiroga, departamento Capital, provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía, por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo N° 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación. Secretaría, 06 de febrero de 2024.

Víctor Dardo Herrera
Secretario Electoral

N° 29588 - \$ 2.992,00 - 09 y 23/02/2024 - Capital

* * *

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara Única de la Quinta Circunscripción Judicial, Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dra. Alejandra López, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Leonor Llanos, en autos Expte. N° 50102220000030607 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Carrizo, Juan Ceferino s/Prescripción Adquisitiva", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en el Dpto. Juan Facundo Quiroga, Puluchan, inscripto en la Dirección Provincial de Catastro: Nomenclatura Catastral Dpto.: 17; 4-17-12-012-886-694 con una superficie total de 6.689,51 m2, cuyos linderos son: al Norte: con campo del Sr. Jorge Pereyra, al Este: con río, al Sur: con el camino hacia la localidad de Tuani, y al Oeste: con campo de Saúl Gómez comparecer a Juicio dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de octubre de 2023.

Dra. María Leonor Llanos
Secretaria

N° 29596 - \$ 6.120,00 - 16/02 al 01/03/2024 - Chepes



El Sr. Juez de Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil "A", Tercera Circunscripción Judicial Dr. Walther Ricardo Vera, cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: "Carbel, Miguel Baltazar - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)" - Expte. N° 30101230000036308 - Letra "C" - Año 2023, sobre un (1) inmueble que se describe con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12 - Circunscripción: I - Sección: D Manzana: 1 - Parcela "111" ubicado en acera Sur-Oeste de calle Félix Abdala, de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja. Mide: de frente a calle de su ubicación al Noreste 111,71 m; en su contrafrente Suroeste 112,78 m; en su lado Noroeste 105,93 m; y al Sureste 101,08 m; encerrando una superficie de 1 ha 152 m2. Linda al Noreste con calle Félix Abdala, al Suroeste con Carlos Enrique Del Moral (remanente lote 2); al Noreste con Teresita Andrada y Noemí Andrada; al Sureste con lote 83 de David Lino Maidana Parisi, calle pública, Maricel Quinteros (remanente lote 2. Publíquese edictos por cinco veces.
Secretaría, 05 de febrero de 2024.

Nahuel Arnaldo Contreras
Prosecretario

N° 29602 - \$ 10.200,00 - 20/02 al 05/03/2024 - Chamental

* * *

El Sr. Juez de Paz Letrado de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Juan Isidro Cáceres; Secretaría "Única" a cargo de la Secretaria Dra. Elina Saracha Peña, en los autos Expte. N° 501012310000023434 - Letra "S" - Año 2023, caratulados: "Soria, Franco Leonel s/Sucesión Ab Intestato", hace saber por un día (1), en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Franco Leonel Soria DNI N° 37.192.947 a comparecer en el término de treinta días (30) posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 31 de agosto de 2023.

N° 29611 - \$ 1.224,00 - 27/02/2024 - Chapes

* * *

La señora Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 7 - Unipersonal, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Ana Carla Menem, a cargo del actuario, Dr. Néstor F. Carrizo, hace saber por una (1) vez, citando a herederos, acreedores y legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Juana Olga Burela DNI N° F0623973 y Carlos Nicolás Toledo DNI N° M6705381 a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 10401230000036815 - Letra B - Año 2023, caratulados: "Burela, Juana Olga; Toledo, Carlos Nicolás / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación local, Art. 2.340 del CC y 342 del CPC.
Secretaría, 20 de febrero de 2024.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 29613 - \$ 1.360,00 - 27/02/2024 - Capital

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría a cargo de la actuaria, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Gladys Evelia Lecco D.N.I. N° F1.979.445 a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10102220000030491 - Letra "L" - Año 2022, caratulados: "Lecco, Gladys Evelia - Sucesión Ab Intestato", por el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación. Edictos por una (1) vez.
Secretaría, 04 de diciembre de 2023.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 29614 - \$ 1.088,00 - 27/02/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez de Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial, Chilecito, Pcia. de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría B, en Exptes. N° 20202200000023405 - Letra C - Año 2020, caratulado: "Caduc, Andrea Viviana Alejandra / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", hace saber que se ha ordenado la publicación por tres veces del inicio del Juicio de Información Posesoría, sobre el inmueble ubicado en pasaje Libertad s/n, barrio Centro de la ciudad de Chilecito, de superficie de 413,31 m2; mide: al Norte: 13,36 m, al Sur: 12,35 m, al Este 32,88m, y al Oeste 31,95 m. Sus linderos son: al Norte calle de su ubicación; al Sur Alejandro Caliva; al Este Nicolás Torres; y al Oeste Nicolás Miguel Fara. Nom. Cat. : Dpto.: 07, Cir.: I - Secc.: A - Mza: 68, Pc.: "85", con plano para información posesoria aprobado por Disposición 024561 de fecha 12 de diciembre de 2019. Citando a los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, dentro del término de diez días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Fdo. Dra. Claudia R. Zárate, Juez de Cámara 2°, Dra. Gisela Vicentini, Secretaria, 2da Circunscripción Judicial.
Chilecito, La Rioja.

Patricia Analia Moreno
Prosecretaria

N° 29615 - \$ 6.120,00 - 27/02 al 05/03/2024 - Chilecito

* * *

Carta de Ciudadanía

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo del Sr Secretario Electoral Nacional Dr. Víctor Dardo Herrera, en los autos N° 682/2024, caratulados: "Mendieta Saavedra, Lucas Joelo s/Carta de Ciudadanía", DNI N° 94.567.753, de nacionalidad boliviana, edad 24 años, que ingresa al país el día 27/02/2009, hijo de Eddy Mendieta Martínez y de Nancy Saavedra Huaylla; con domicilio en Avda. Laprida s/n del B° San Jorge, departamento Capital, provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía: por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera



dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo N° 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación.

Secretaría, 19 de febrero de 2024.

Víctor Dardo Herrera

Secretario Electoral

N° 29616 - \$ 2.992,00 - 27/02 y 12/03/2024 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 227/23, del departamento de legal, de fecha 07/11/2023 en Expte. N° C023-0135-0-23, caratulados: "María Emilia Iturralde Bonaudi s/Inscripción de Martillero Público". El Inspector General de Justicia ordena la publicación del edicto por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial Art. 2, Ley Provincial N° 3.853, para la inscripción en la matrícula de Martillero Público de la Srta. María Emilia Iturralde Bonaudi, D.N.I. 36.855.218, estado civil soltera, N° de Cuil, 27.-36855218-1, con domicilio en Avda. San Nicolás de Bari N° 218, ciudad Capital, Pcia. de la Rioja cuyo título fue expedido con fecha, el 05 de agosto de 2022 por la Universidad Empresarial Siglo 21. Publíquese. La Rioja, diciembre de 2023.

Jacob Emanuel Saul

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia

N° 29617 - \$ 4.080,00 - 27/02 al 05/03/2024 - Capital

* * *

La señora Jueza del Juzgado de Paz Letrada N° 4, Secretaría Única, Dra. Varas María Carolina, Secretaría de la autorizante, Sra. Silvia del Valle Codocea, en los autos Expte. N° 104022310000024237 - Letra "G" - Año 2023, caratulados: "Galleguillo, Agustina / Quinteros Fredis - Juicio Ejecutivo", ordena la publicación de edictos por término consecutivos de 3 veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local haciéndose saber al demandado Fredis Quinteros quien a partir de la última publicación deberá depositar en el plazo de cuatro días la suma reclamada de \$ 300.000 en concepto capital, con más la suma de \$ 90.000 calculados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución, a la orden de este Juzgado de Paz Letrada N° 4, en la cuenta N° 5.204.986/7 Nuevo Banco Rioja S.A.U y como perteneciente a la causa, deberá acompañar copia de la boleta del depósito respectiva. Cítese de remate o defensa a la parte demandada para que oponga las excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cuatro días, bajo apercibimiento de ley Arts. 275, 276 y 280 inc. 3 del CPC. Haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran en Secretaría, a su disposición. Secretaría, 20 de diciembre de 2023.

Sra. Silvia del Valle Codocea

Secretaria

N° 29618 - \$ 4.896,00 - 27/02 al 05/03/2024 - Capital

El Sr. Juez Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario Dra. Silvia S. Zalazar, cita por una (1) vez en Boletín Oficial y diario de circulación local a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que acredite dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del CC y CN y 342 del C.P.C. en autos Expte. N° 10402230000036246 - Letra "R" - Año 2023, caratulados: "Romero, Eduardo Rodolfo - Sucesión Ab Intestato".

Secretaría, febrero de 2024.

Dra. Silvia S. Zalazar

Secretaria

N° 29619 - \$ 1.088,00 - 27/02/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez, Dra. María Cecilia González, a través de su Secretaria, la Dra. Patricia Rodríguez, en los autos - Expte. N° 14709 - Letra "H" - Año 2019, caratulados; "Herrera Torres, María Eugenia c/Millicay, Carolina Daniela - Juicio Desalojo", hace saber por un (1) día, que el 19 de diciembre de 2019, se ordenó notificar a la demandada Millicay, Carolina Daniela mediante edicto sobre el siguiente decreto: "La Rioja, 30 de julio de dos mil diecinueve. Proveyendo el escrito que antecede, téngase a la ocurrente por presentada parte por constituido domicilio donde lo indica y electrónico en autos. (...) téngase por iniciado Juicio de Desalojo por Abandono, en contra de la Sra. Carolina Daniela Millicay, de domicilio denunciado, en consecuencia córrasele traslado de la demanda con las copias acompañadas, citándola y emplazándola para que la conteste en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley. (...) (...) (...) Fdo: Dra. María Cecilia González, Juez; Dra. Patricia Rodríguez, Secretaria. Secretaría, 19 de febrero de 2024.

Dra. Patricia Rodríguez

Secretaria

N° 29620 - \$ 1.632,00 - 27/02/2024 - Capital

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil "B" de la III Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo R. Magaquián hace saber por cinco veces (Art. 409 del C.P.C y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 29.734 - "R" - Año 2022, caratulados: "Rodríguez, Rogelio del Carmen - Prescripción Adquisitiva", sobre un inmueble ubicado en B° Unión y Fuerza de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, que según plano de mensura aprobado mediante Resolución N° 025354 de fecha 09/12/21, tiene una superficie total de 324,70 m2. Colindando al Norte: con calle pública; al Sur: con supuestos terrenos fiscales; al Este: con Daniela Carreño; al Oeste: con Laura Cuello. Nom. Catastral: Dpto. 13 - Circ. I - Secc. F - Manz. 20 - Parc. 5. Cítese a colindantes, a terceros y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descrito a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de diciembre de 2023.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián

Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel

Secretaria

N° 29621 - \$ 7.480,00 - 27/02 al 12/03/2024 - Chemical



El Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil “A” de la III Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina hace saber por cinco veces (Art. 409 del C.P.C. y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 32.650 - “P” - Año 2022, caratulados: “Pizarro, Elio Orlando - Prescripción Adquisitiva”, sobre un inmueble ubicado en el paraje de Iliar, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, que según plano de mensura aprobado mediante Resolución N° 026040 de fecha 09/11/22, consta de las siguientes dimensiones y linderos: Superficie total: 22 ha 9.046,45 m. Colindando al Norte con Plácido Antonio Romero y otro; al Sur con campo común (presuntamente fiscal); al Este con Plácido Antonio Romero y otro y campo común (presuntamente fiscal); al Oeste con camino vecinal y río y canteras. Mat. Catastral: 4-13-09-013-013-608. Cítese a colindantes, a terceros y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descrito a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 22 de diciembre de 2023.

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 29622 - \$ 8.160,00 - 27/02 al 12/03/2024 - Chemical

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil “B” de la III Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo R. Magaquián hace saber por cinco veces (Art. 409 del C.P.C y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 32.118 - “D” - Año 2022, caratulados: “Díaz, Gaspar Alfonso y Otros - Prescripción Adquisitiva”, sobre un inmueble ubicado en la localidad de Talva, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, que según plano de mensura aprobado mediante Resolución N° 025879 de fecha 19/08/22, se encuentra dividido en dos (2) fracciones. Fracción I: Superficie total: 6 ha 6.073,58 m². Colindando al Norte con Víctor Zárate; al Sur con camino vecinal; al Este con Carlos Díaz; al Oeste con camino vecinal. Mat. Catastral: 4-13-09-042-059-624. Fracción II: Superficie total: 151 ha 8.921,73 m². Colindando al Norte con Víctor Zárate, Osman Díaz y camino vecinal; al Sur con tierras presuntamente fiscales; al Este con Ramón Ruartes, Carlos Díaz y Oberdan Díaz y camino vecinal; al Oeste con Osman Díaz y Alfredo Gómez. Mat. Catastral: 4-13-09-042-868-879. Cítese a colindantes, a terceros y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descrito a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de diciembre de 2023.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 29623 - \$ 9.520,00 - 27/02 al 12/03/2024 - Chemical

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la I.G.J., de la Pcia. de La Rioja, mediante Disp. N° 08/24, del 15/02/24, en Expte. N° C023-0431-9-23, caratulado: “H.S.S. S.A.S. - Insc. de Contrato Social”, ordena publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial, y hace saber que la soc. “HSS SAS”, solicita la inscripción del contrato social de fecha 27/09/23. Socios: Hugo Ricardo Haymal, argentino, DNI N° 8.454.230, viudo, comerciante, Cuil N° 20-08454230-0, nacido el 09/10/1950, y Emmanuel Martín Haymal, argentino, nacido el 24/12/1983, DNI N° 30.668.296, soltero, Cuil N° 20-30668296-3, ambos domiciliados en calle pública 3882, B° Loteo Terrazas del Velazco, en la ciudad de La Rioja. Razón Social: “HSS S.A.S.”. Domicilio: calle pública 3882, B° Loteo Terrazas del Velazco de la ciudad de La Rioja. Objeto Social. Objeto Principal la realización de las siguientes actividades efectuadas por su cuenta, la de terceros, asociada a terceros, o a través de la explotación de franquicias: A) Constructora: Construcción, reconstrucción, restauración, preparación de suelo, nivelación, desmonte, en todas sus partes de obras civiles, sean públicas o privadas, tales como comerciales, habitacionales, industriales, infraestructurales, desarrollo de tierras y construcción de edificios públicos y privados, caminos, canales, calles, viaductos, acueductos, gasoductos, puentes, usinas y obras de ingeniería, arquitectura, energéticas, hidráulicas, electricidad, sanitarias, viales, saneamiento y otras en general; pudiendo actuar también como comisionista o intermediario. Como empresa de construcciones, podrá hacerlo a través de sistemas convencionales o prefabricados o cualquier otra forma de construcción de edificios y/o viviendas públicas o privadas, incluso en propiedad horizontal, pudiendo contratar y percibir con el estado nacional, provincial, municipal, y organizaciones intermedias en general, entre otras; celebrar contratos de obras públicas o contratos de locación de obras; presentarse en licitaciones públicas o privadas y en concurso de precios. Asimismo y accesoriamente: b) Comerciales e Industriales: a) Materiales y Elementos de Construcción: mediante la fabricación y explotación comercial de materiales, revestimientos, sanitarios y accesorios: compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo de o modelo de vivienda, revestimiento interno y externo, artefactos sanitarios, gritería, artefactos eléctricos, amoblamiento en todas sus formas y materiales, máquinas y accesorios para la industria, cerámica y de la construcción, como así también de pinturas, papeles pintados, revestimientos y alfombras y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente con la decoración; cemento, cal, hierro, alambres, y cualquier otro elemento destinado a la construcción; b) Pintura y Ferretería: fabricación, manipulación transformación, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clases de pinturas, esmaltes y barnices para obras, industrias, automotores, decorativas, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, artículos de ferretería, maquinarias y accesorios de uso que directamente se relacionen con el objeto; c) Tabiques y Cerramientos: la compra y distribución de cerramientos y aberturas de aluminio, madera o vidrio, tabiques, ladrillos ecológicos, paneles acústicos, lana de vidrio, acrílico, derivados y cualquiera de sus accesorios. d) Otros: para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles,



raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro mueble cotizable o no en la bolsa de comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar, y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención, o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en toda clase de sociedades o asociarse a las existentes, efectuar combinaciones, u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre los bienes propios de toda clase de derechos reales como hipotecas, anticresis, usufructo, etc. Efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales, oficiales o privados. Adquirir toda clase de maquinaria, embarcaciones, lanchas, remolcadores, etc., u otro medio de transporte de cualquier naturaleza; y efectuar operaciones de comisiones, mandatos, compraventa de automóviles, motocicletas nacionales o importados, y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. C) Representaciones, Servicios y Mandatos: La sociedad podrá ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentaciones a licitaciones públicas o privadas, administración de bienes y capitales de empresas en general, nacionales o extranjeras y realizar negocios por cuenta y orden de terceros. Plazo de Duración: 30 años. Capital Social: \$ 6.000.000,00 representado por 6.000 acciones ordinarias escriturales, de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en un 25% en dinero efectivo. Administración y representación: Emmanuel Martín Haymal, DNI N° 30.668.296, Cuil N° 20-30668296-3, tendrá la Administración Titular, en forma permanente e ininterrumpida por el plazo de 3 ejercicios. Fecha de cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Registro Público, febrero de 2024.

Jacob Emanuel Saul

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 29625 - \$ 22.942,50 - 27/02/2024 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Titular: "Martoccia, Ramón Fabricio" - Expte. N° 61 - Letra "M" - Año 2022. Denominado: "Silvia". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro

Minero - La Rioja, 02 de junio de 2022, Ref. Expte. N° 61-M-2022. Señor Director: Vista la documentación técnica de fojas 4 a 7 aportada por el Perito actuante (Delimitación del área), esta Dirección informa que procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el departamento Capital con una superficie libre de 7 ha 6542.02 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94:

| | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Y=3418430.398 | X=6741862.585 | Y=3418586.113 | X=6741918.553 |
| Y=3418686.687 | X=6741798.492 | X=6741901.287 | Y=3418914.955 |
| X=6741798.492 | Y=3419121.215 | Y=3419138.607 | X=6741715.168 |
| Y=3419121.215 | X=6741766.951 | X=6741705.597 | Y=3418845.029 |
| X=6741766.951 | Y=3418453.891 | Y=3418726.602 | X=6741833.152 |
| Y=3418453.891 | X=6741917.067 | X=6741778.071 | Y=3418241.344 |
| X=6741917.067 | Y=3417919.662 | Y=3418069.907 | X=6741914.896 |
| Y=3417919.662 | X=6741947.766 | X=6741855.000 | Y=3417755.112 |
| X=6741947.766 | Y=3417873.099 | Y=3417803.821 | X=6741961.583 |
| Y=3417873.099 | X=6741920.178 | X=6741921.432 | Y=3417974.697 |
| X=6741920.178 | Y=3418260.701 | Y=3418068.918 | X=674145.903 |
| Y=3418260.701 | X=6741966.100 | X=6741966.100 | |

Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 15 de diciembre de 2023. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la Cantera de áridos de la tercera categoría denominada "Silvia", ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 133/134. Córresele vista de dicho informe. Artículo 2°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por el Sr. Martoccia, Ramón Fabricio, ubicada en el departamento Capital de esta provincia. Artículo 3.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M. y por una (1) vez en un diario o periódico de circulación en la provincia, Art. 24° y 25° del C.P.M., y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. Artículo 4°.- La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°.-... Artículo 6°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, a la Sra. Palacio Ana Carolina del Artículo 5°, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados. Fecho, resérvese. Disp. D.G.M. N° 529/23. Fdo. Dra. Marinaro, Paula D. - Directora Gral. de Minería. Ante mí, Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco

Director de Escribanía de Minas.

Dirección Gral. de Minería

N° 29624 - \$ 16.573,50 - 27/02, 05 y 12/03/2024

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic. Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|
| Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete | Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas | Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH. | Ing. Ariel Martínez Francés De Educación | Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte | Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública |
| Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria | D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente | D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social | D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat | Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía | Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas |
| Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion | Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado | Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno | Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas | | |

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gobernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica | Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política | Jorge Raul Maza De Gestión Departamental | Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria | Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional |
| Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales | Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública | D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales | Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad | Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba |
| | | Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social | | |

SECRETARIAS MINISTERIALES

| | | | | |
|--|---|---|---|--|
| Cr. Fabián Blanco De Hacienda | Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas | Jorge Mario Ortiz De Agricultura | Lic. Beatriz Tello De Empleo | Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo |
| Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología | Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa | Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería | Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas | José Avila De Gestión Administrativa |
| De Planiamiento e Innovacion Educativa | Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente | Dra. Ivana Guardia De Minería | Carlos Renzo Castro De Biotecnología | Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policia |
| D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda | Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social | Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras | Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social | Griselda Herrera De Economía Social y Popular |
| Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusion | Arq. Eduardo Raul Andalor De Obras Públicas | Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia. | Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social | Dr. Alfredo Pedrali De Energía |
| Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud | Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención | Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa | Prof. Patricia Herrera De Culturas | Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad |
| D. José Antonio Rosa de Turismo | D. Juan Pablo Delgado De Juventudes | Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia | Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad | D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos |

LEYES NUMEROS 226 y 261

- Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.
- Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.
- A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.
- Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

- Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.LB.O.

PUBLICACIONES

| | | |
|---|-------|----------|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm | Pesos | 136,00 |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm | Pesos | 136,00 |
| c) Edictos de marcas y señales, el cm | Pesos | 136,00 |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm | Pesos | 190,50 |
| e) Explotación y cateo, el cm | Pesos | 190,50 |
| f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm | Pesos | 402,50 |
| g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm | Pesos | 402,50 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm | Pesos | 1.895,00 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm | Pesos | 402,60 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

| | | |
|---|-------|-----------|
| j) Suscripción anual | Pesos | 22.892,00 |
| k) Ejemplar del día | Pesos | 152,00 |
| l) Suplemento del Boletín Oficial | Pesos | 373,00 |
| ll) Ejemplar atrasado del mes | Pesos | 204,00 |
| m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes | Pesos | 250,00 |
| n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 285,00 |
| ñ) Colección encuadernada del año | Pesos | 33.480,00 |
| o) Colección encuadernada de más de un año | Pesos | 45.902,00 |